

URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TITULO PRELIMINAR

FINALIDAD, VIGENCIA, INTERPRETACIÓN, Y PUBLICIDAD DEL REGLAMETO

Artículo 1- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A. (URBAS), con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2: Vigencia, interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.
2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, pudiendo aclarar el Consejo de Administración su contenido.
3. El Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, que deberá acompañar un informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá la misma mayoría de votos que los exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 3. Publicidad e inscripción.

1. El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.
2. El texto del Reglamento será accesible a través de la página Web de URBAS (www.grupourbas.com) para conocimiento de accionistas e inversores.

TITULO I

NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

Artículo 4.- Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas es el supremo órgano deliberante de URBAS, a través del que se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad, en materias propias de la competencia de aquélla.

Artículo 5.- Competencias de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la Ley y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Artículo 6.: Clases de Junta General.

1. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y le corresponde:

- a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, ratificar los nombramientos que interinamente hubiese efectuado el propio Consejo, y revocar cualquiera de dichos mandatos y nombramientos.
- c) Resolver sobre las proposiciones del Consejo de Administración.
- d) Resolver sobre las proposiciones que, verbalmente en el acto de la Junta o por escrito y con urca antelación mínima de dos días, hayan presentado los accionistas y siempre que tales propuestas no versen sobre los asuntos del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital sujeta a concurrencias y mayorías especiales y teniendo relación directa con el Orden del Día no afecten a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) Nombrar Auditores de Cuentas y, en su caso, sus suplentes, con fijación del plazo de nombramiento.

2. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria y le corresponde:

- a) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formulen el Consejo de Administración o los accionistas instantes de la Junta.
- b) Acordar la emisión de obligaciones dentro de los límites que fija la Ley.
- c) Acordar sobre el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

TITULO II

CONVOCATORIA Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Artículo 7: Facultad y obligación de convocar.

1. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo estime conveniente u oportuno para los intereses sociales.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

Artículo 8. Publicación y anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la Sociedad (www.grupourbas.com) con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. De dicha convocatoria se enviará copia a la CNMV.

2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha, lugar y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará, igualmente el lugar en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Juntas y aquellos otros documentos que fueran preceptivos de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Artículo 9. Derechos de información del accionista.

1.- Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el Orden del Día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página Web de la Sociedad (www.grupourbas.com) desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, podrán examinar en el domicilio social la anterior documentación e, igualmente, podrán solicitar la entrega o el envío gratuito de la misma en los términos previstos legalmente.

2.- Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, y en orden facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, URBAS incorporará a su página Web, en la medida en que se

encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Sociedad considere conveniente a los fines requeridos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El texto de todas las propuestas de acuerdos que se vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta; cuando legalmente sea posible.
- b) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- c) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.

3.- Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar de los administradores, en los términos establecidos en la Ley, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que a juicio del Presidente implicase un perjuicio para los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

TITULO III

ASISTENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos cincuenta acciones con cinco días antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Junta.
2. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia o agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.
3. Los administradores de la Sociedad asistirán a las Juntas Generales.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 11. -Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

Artículo 12. Constitución de la Junta General.

- 1.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria; en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

TITULO V

DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13. Presidente y Secretario de la Junta General

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por un Vicepresidente y, en su defecto; por el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.
2. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta,
3. Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo le corresponde al Presidente el conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

Artículo 14. Lista de asistencia.

- 1.- Antes de entrar en el Orden del Día el Secretario de la Junta elaborará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 2.- La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. Apertura de la sesión.

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta General de Accionistas y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.

Artículo 16. Debate

1. Tras la exposición por parte del Presidente del Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día, y; en todo caso, antes de proceder a la votación de los mismos, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas, a fin de que expresen su opinión sobre los aspectos tratados o soliciten la información o las aclaraciones que estimen oportunas. Cualquier accionista que intervenga podrá solicitar que conste en Acta el contenido de su intervención, pudiendo solicitar, asimismo, que se incorpore al Acta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención.
2. Corresponde al presidente, en los términos establecidos por la Ley; proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre las que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de los Comités del Consejo, o a cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo, empleado, experto o asesor de la Sociedad
3. En ejercicio de sus facultades de dirección y ordenación de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones; el Presidente:
 - (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;

- (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (iv) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumida el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (v) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y; en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
4. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las, propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

Artículo 17. Votación de las propuestas de acuerdos.

- 1.- El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria, y si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos que la Junta puede resolver sin que consten en el Orden del Día, éstas someterán a votación a -continuación de las propuestas correspondientes al Orden del Día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente,
- 2.- El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se voten ordenada y separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:
- al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y
 - en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículo que sean sustancialmente independientes.
- Asimismo, el Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudieran existir en relación con un determinado punto del Orden del Día. Aprobada una propuesta, quedarán automáticamente excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
- 3.- El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, y cualquier accionista podrá solicitar que conste en Acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.
- 4.- El ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho al voto, su condición de accionista o representante, el número de acciones con las que vota y el sentido del voto o; en su caso; la abstención. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior. Efectuada la votación de las propuestas, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado de las votaciones.

Artículo 19. Cierre de la sesión.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, y redactada, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

TITULO V

ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA.

Artículo 20. Acta de la Junta

1.- Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta; en la que figurarán, al menos; todas las circunstancias y requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.

El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella; o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno de su Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2.- En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Artículo 21. Publicidad de los acuerdos.

1.- Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso; los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página Web de la Sociedad, en la que se publicará el texto íntegro de los mismos en el plazo más breve desde la finalización de la Junta General.

2.- Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a las disposiciones legales aplicables.

3.- La Sociedad remitirá el texto de los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo más breve posible desde la finalización de la Junta, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.